

AUTO 017
TRASHUMANCIA CITREP No. 9
(08 enero de 2026)

Auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa orientada a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. Nueve (9), conformada por los Municipios del departamento de del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura; con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

EL SUSCRITO MAGISTRADO

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al Consejo Nacional Electoral y, particularmente, atendiendo a la necesidad de instruir de manera integral y suficiente el expediente administrativo, se considera procedente decretar de oficio la práctica de pruebas documentales e informes, así como impartir órdenes de publicidad y requerimiento de información a entidades públicas, con el fin de verificar la condición de residencia de los ciudadanos que realizaron trámites de inscripción de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. nueve (9), y de esta manera salvaguardar la transparencia, autenticidad y pureza del sufragio.

Que el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se realizarán las votaciones para elegir el Congreso de la República (Cámara de Representantes y Senado de la Republica).

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, corresponde al Consejo Nacional Electoral velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías; en desarrollo de dicha función, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 le atribuye la competencia para declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316 superior, en los términos fijados por el ordenamiento jurídico.

Que en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz, el Acto Legislativo 02 de 2021 creó dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030, disponiendo reglas particulares de participación electoral en la respectiva circunscripción, incluidas las previsiones relativas a la verificación del censo electoral y la exclusión de cabeceras municipales, conforme al parágrafo del artículo transitorio 2.

Que para garantizar el cumplimiento de tales reglas y verificar la condición de residencia, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución 7671 de 2021, mediante la cual se estableció el procedimiento especial breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía inscritas para las elecciones de las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Que el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015, en coordinación interinstitucional, habilita el cruce de bases de datos para verificar la residencia y depurar el censo electoral.

Que en materia probatoria, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA establece que, durante la

Auto 017 de 2026

Auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa orientada a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. Nueve (9), conformada por los Municipios del departamento de del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura; con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, garantizando el derecho de contradicción.

Que con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026), y en reparto especial del once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), correspondió al despacho del suscrito el conocimiento de las actuaciones relacionadas con presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. nueve (9).

Que mediante oficio RDE-DCE-4204 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), remitido por la Directora de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se allegó el reporte correspondiente, junto con archivo en formato Excel que contiene las estadísticas de trámites de inscripción de cédulas realizados desde el ocho (08) de marzo hasta el veintiocho (28) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), discriminadas por código DIVIPOL, departamento y municipio.

Que del análisis preliminar de dicha información, contrastada con datos poblacionales de referencia, se advirtieron variaciones que ameritan la profundización probatoria para establecer si existe inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, razón por la cual se impone el decreto de pruebas de oficio orientadas a verificar, caso a caso, la condición de residencia y la habilitación histórica de los ciudadanos inscritos en el ámbito territorial de la circunscripción.

Que las pruebas que se decretan en el presente Auto resultan pertinentes, conducentes y útiles para la adecuada instrucción del expediente, en tanto permiten: (i) identificar la totalidad de inscripciones realizadas en los puestos de votación que integran la CITREP nueve (9); (ii) verificar la habilitación previa de los ciudadanos para sufragar en el territorio de la circunscripción; (iii) contrastar dicha información con fuentes oficiales, en coordinación interinstitucional; y (iv) garantizar publicidad y oportunidad de contradicción a los potenciales afectados, preservando el debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado sustanciador

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas dentro del trámite administrativo orientado a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía registradas para sufragar en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. nueve (9), conformada por los municipios del departamento de del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura, con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa orientada a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. Nueve (9), conformada por los Municipios del departamento de del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura; con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SEGUNDO. SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de la Dirección Nacional de Censo Electoral, para que, a través de los correos electrónicos censoelectoral@registraduria.gov.co y grupotecnicocenso@registraduria.gov.co , remita a este despacho, dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, el cruce consolidado de la totalidad de las inscripciones de cédulas de ciudadanía registradas en los puestos de votación que integran la CITREP nueve (9), con corte al ocho (08) de enero de 2026, fecha en la cual finalizó el período de inscripción de cédulas, conforme al calendario electoral vigente para elecciones de Congreso de la República.

ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de la Dirección Nacional de Censo Electoral y a través de los correos electrónicos indicados en el artículo anterior, para que remita a este despacho, dentro del término de tres (3) días calendario contados a partir del recibo de la comunicación, la relación del puesto de votación, municipio y departamento en el que se encontraban habilitadas para votar, en las elecciones al Congreso de la República 2022, las cédulas de ciudadanía que registraron trámite de inscripción para sufragar en la CITREP nueve (9), con corte al ocho (08) de enero de 2026.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 7671 de 2021 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015, para los fines del presente Auto se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes bases de datos y fuentes de información:

- a. Archivo Nacional de Identificación;
- b. Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN (DNP);
- c. Base de Datos Única de Afiliados – BDUA (ADRES);
- d. Bases y registros del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS;
- e. Censo electoral utilizado en las elecciones al Congreso de la República (2022); y
- f. Demás fuentes que, conforme a la Ley 1712 de 2014, sean requeridas por la autoridad electoral o cuya solicitud resulte procedente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Consejo Nacional Electoral, la presente disposición al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, doctor Jaime Hernando Suarez Bayona a los correos electrónicos jhsuarez@registraduria.gov.co y regdeleenloelectoral@registraduria.gov.co , para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página web del Consejo Nacional Electoral y en la de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores de los respectivos sitios web deberán remitir a este despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO SEXTO. LIBRAR, por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, los oficios necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Auto 017 de 2026

Auto por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la actuación administrativa orientada a determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. Nueve (9), conformada por los Municipios del departamento de del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí; y, del departamento de Valle del Cauca: Buenaventura; con ocasión de las elecciones al Congreso de la República a realizarse el ocho (08) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 75 ibidem.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Magistrado

Proyectó: María Fernanda Mayorca Giraldo/Yarleny Camacho
S/R Trashumancia CITREP No. 09 Elecciones 2026
Auto No. 017 de 2026